



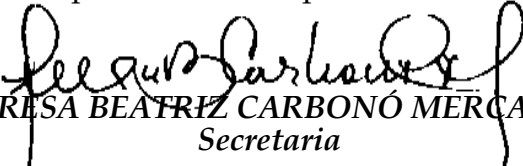
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00023.00
PROCESO	LIQUIDATORIO-SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	JOSE DOMINGO DE LEON DE LA HOZ, MARYURIS ISABEL DE LEON DE LA HOZ, SIRLEY DE LOS MILAGROS DE LEON DE LA HOZ y CONSUELO MARIA DE LEON DE LA HOZ.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS.

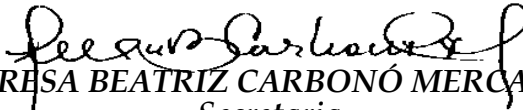
PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente asunto para lo de su cargo. Sírvase Proveer. -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que la presente demanda fue radicada a fecha 18/04/2023 y corresponde en conocimiento a este despacho. Sea del caso considerar su especial admisión. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00023.00
PROCESO	LIQUIDATORIO-SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	JOSE DOMINGO DE LEON DE LA HOZ, MARYURIS ISABEL DE LEON DE LA HOZ, SIRLEY DE LOS MILAGROS DE LEON DE LA HOZ y CONSUELO MARIA DE LEON DE LA HOZ.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS.

Visto el anterior informe secretarial se comprueba la presentación de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** por parte de los señores **JOSE DOMINGO DE LEON DE LA HOZ, MARYURIS ISABEL DE LEON DE LA HOZ, SIRLEY DE LOS MILAGROS DE LEON DE LA HOZ y CONSUELO MARIA DE LEON DE LA HOZ**, quienes actúan a través de apoderada judicial, doctora **SANDRA ESTHER PATINO YEPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.735.711 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 202.838 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisada la demanda de conformidad con los artículos 25, 82, 83, 84, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso y articulo 6 y ss. de la Ley 2213 de 2022, se observan una serie de falencias que a continuación se enuncian:

1. La profesional del derecho en el escrito introductor no relaciona de forma clara el grado de parentesco de los interesados con los finados, de igual forma aporta al plenario pruebas ilegibles como

registros civiles de nacimiento de los herederos de los causantes y certificados de defunción.

2. Suministra al paginário pantallazos de los avalúos catastrales ilegibles, documentos necesarios para determinar la cuantía, tal como lo ordena el artículo 26 inciso 5º. del C.G.P.
3. No se aportaron todos los Registros de Instrumentos Públicos de los inmuebles relacionados en la demanda legibles y actualizados.
4. No se indicó lo dispuesto en el artículo 488 numeral 4º. del C.G.P.
5. No se aportó lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P en los numerales 5º y 6º
6. No se solicitó el emplazamiento a personas indeterminadas o quienes se crean con derecho según lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., a pesar de relacionar a algunos interesados con números de contacto a través de la aplicación WhatsApp.
7. Se advierte que se debe tener en cuenta que la sucesión intestada y la liquidación de la sociedad conyugal se adelanta por los bienes inmuebles, bienes muebles, automotores, derechos de diversos tipos, inversiones, cuentas bancarias, etc, que se encuentren en cabeza de los causantes.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, considerando lo expuesto precedentemente. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** por parte de los señores **JOSE DOMINGO DE LEON DE LA HOZ, MARYURIS ISABEL DE LEON DE LA HOZ, SIRLEY DE LOS MILAGROS DE LEON DE LA HOZ y CONSUELO MARIA DE LEON DE LA HOZ**, por lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia. Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la doctora **SANDRA ESTHER PATINO YEPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.735.711 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 202.838 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 010 de Hoy 21 de abril de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a518988d01e5e71f1f4ca37473503695d8f434b9cae948288ebffece0c111fe**
Documento generado en 20/04/2023 10:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>